

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 24 DE MAYO DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O			O/O	Fechas					O/O
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (29 Agosto de 1910)								
		<i>A) contado.</i>								
23-5-922	69,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,20	23-5-922	540,00	Banco de España.....	500	90	540,50	
23-5-922	69,16	» E, de 25.000 »	69,20	23-5-922	280,00	Compañía Arrénd. ^a de Tabacos.	500			
23-5-922	69,26	» D, de 12.500 »	69,20	19-5-922	273,00	Banco Hipotecario de España...	500			
23-5-922	69,30	» C, de 5.000 »	69,40	1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250			
23-5-922	69,30	» B, de 2.500 »	69,40	23-5-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
23-5-922	69,30	» A, de 500 »	69,40	23-5-922	128,00	Banco Español de Crédito.....	250			
23-5-922	70,25	» G, de 100 »	70,75	23-5-922	298,00	Unión Española de Explosivos...	100			
23-5-922	70,25	» H, de 200 »	70,75	23-5-922	65,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
23-5-922	69,50	En series diferentes.....		18-5-922	32,50	carera España... (Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
		<i>Estampillado.</i>								
23-5-922	85,30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,70	23-5-922	322,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	928,00	
23-5-922	85,50	» E, de 12.000 »	85,70	23-5-922	90,40	Cédulas del Banco Hipotecario	500		4	90,25
23-5-922	85,50	» D, de 6.000 »	85,70	23-5-922	100,00	Idem id. id.....	500		5	100,00
23-5-922	85,50	» C, de 4.000 »	85,70	23-5-922	107,00	Idem id. id.....	500		6	107,25 y 50
23-5-922	85,40	» B, de 2.000 »	85,50 y 70	23-5-922	71,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
23-5-922	85,50	» A, de 1.000 »	85,50	22-5-922	89,00	F. C. M. Z. A., Va-	500		5	
23-5-922	85,50	» G, de 100 »	85,50	28-3-922	78,00	Madrid a Ariza.....	500		4 1/2	
23-5-922	85,50	» H, de 200 »	85,50	19-5-922	70,00	» B.	500		4	
20-5-922	85,25	En series diferentes.....		18-4-922	59,00	» C.	500		3	61,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE								
13-4-922	87,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	87,50	13-5-922	58,25	Idem Norte de Espa-	500	3		
23-5-922	87,00	» D, de 12.500 »	87,50	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de	500	3		
18-5-922	87,75	» C, de 5.000 »	87,50	18-11-920	52,00	Enero 1905.....	500	3		
19-5-922	87,75	» B, de 2.500 »	87,50	9-1-922	52,25	5. ^a serie.	500	3		
20-5-922	88,00	» A, de 500 »	87,50					3		
23-5-922	87,10	En series diferentes.....	87,50					3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
23-5-922	95,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,10	23-5-922	74,65	Ayuntamiento de Madrid	500		74,50	
23-5-922	95,10	» E, de 25.000 »	95,10	4-5-922	90,00	Obligaciones	500			
23-5-922	95,10	» D, de 12.500 »	95,10	23-5-922	84,00	Explopiaciones del Interior.....	500		84,00	
23-5-922	95,50	» C, de 5.000 »	95,40 y 35	23-5-922	84,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
23-5-922	95,50	» B, de 2.500 »	95,40	27-4-922	91,25	Idem id. 1918.....	500			
23-5-922	95,50	» A, de 500 »	95,40							
12-5-922	95,00	En series diferentes.....	95,40							
		5 POR 100 AMORTIZABLE,								
		EMISIÓN DE 1917.								
23-5-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,85							
23-5-922	94,50	» E, de 25.000 »	94,85							
23-5-922	94,50	» D, de 12.500 »	94,85							
23-5-922	94,50	» C, de 5.000 »	94,85							
23-5-922	94,50	» B, de 2.500 »	94,85							
23-5-922	94,50	» A, de 500 »	94,85							
23-5-922	94,50	En diferentes series.....	94,85							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	234,900
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	63,000
5 por 100 amortizable.....	88,500
Acciones del Banco de España.....	6 000
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Afrendataria de Tabacos..	»
Azucarera.—Preferentes.....	»
Idem.—Ordinarias.....	»
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	35,500
Idem id. al 6 %.....	21,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 67,10 pesetas por 100 francos.—15.000 a 60,85.—100.000 a 66,90.—75.000 a 67,10.
Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 27,97 pesetas cada una.
Nueva York, a la vista, cheque, 25.000 dollars a 6,295 pesetas cada uno.
Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 2,25 pesetas por 100 marcos.—50.000 a 2,20.
Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,50 pesetas por 100 liras.—25.000 a 32,80.

Gaceta de Madrid. Núm. 125. 25 Mayo 1922. Anexo (núm. 4) — Página 451

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Mayo de 1922.

La perturbación atmosférica que se está formando al SW. de España no adquiere importancia por ahora; debido a esto, el tiempo se mantiene, pero pierde estabilidad.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Lissilla y Badalona.

Tiempo inseguro en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 23 DE MAYO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 607 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en mín.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3			
1	705,5	18,9	45	E.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 29,9
7	706,1	16,7	54	ENE....	2=May flojo...	»	Nuboso.	Idem mínima a la Idem..... 15,4
13	704,6	27,3	25	ESE.....	0=Calma.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 13,8
18	703,7	26,9	22	SE.....	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 297

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Concurso número 3 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado con arreglo a la Real orden de 8 de Mayo de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Junio de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros de vapor de 10 a 12 toneladas de peso vacío con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Cuenca, Teruel y Zaragoza.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de Junio de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del con-

curso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte, será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas, escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones limitándose a levantar acta y someter aquéllas con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desechárlas todas si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general Gálvez Cañero.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... de 1922 y de las bases que han de regir en el concurso número 3 para la adjudicación de cinco cilindros apisona-

dores de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Albacete, Alicante, Cuenca, Teruel y Zaragoza, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra "pesetas" en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio, también en pesetas y en letra, en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 3 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Cuenca, Teruel y Zaragoza.

- 1.º Serán admitidas al concurso todas las fábricas o talleres nacionales.
- 2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se especifique las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos y en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de kilogramos de carbón que consume por

hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionan en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el generador, el tractor y los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.ª Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar, lo cual se acompañará a cada una certificado de la Casa constructora, legalizado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido.

El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce (10 a 12) toneladas, se compondrá de motor "Compound" y caldera destinada a producir vapor para comunicar el movimiento y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores y podrá trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 12 por 100. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno. La velocidad normal de trabajo no será inferior a dos kilómetros por hora en marcha adelante y marcha atrás.

La caldera será del tipo locomotora; la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en 6 kilogramos por centímetro cuadrado a la presión normal de trabajo. Las dimensiones del hogar y de la superficie de calefacción habrán de ser tales que permitan el empleo de combustible de calidad inferior y de leña.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semitija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

4.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proponer las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras, si lo merecen.

5.ª El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras, facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base para la adjudicación, como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán pre-

sentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo por consiguiente entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de gastos de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar la prueba hidráulica de la caldera de la cual se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no merma las atribuciones del Ingeniero que deba hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado para ver si reúne las condiciones necesarias.

Si de las pruebas resultare la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que según la importancia del trabajo se le señale.

El resultado de las pruebas se consignará en acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observan en la máquina, durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de dos meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora, con un delegado de su confianza, pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de un mes a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes,

el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA.

Las apisonadoras deberán entregarse en su respectivo destino dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcurriera dicho plazo sin haberse entregado, salvo causa justificada, a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso.

Art. 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre con sujeción al mismo pliego de

condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquélla no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, será si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

S—470

Concurso número 4 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 8 de Mayo de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Julio de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Almería, dos para Córdoba, Jaén y Toledo.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Junio de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la

Douba pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas, escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se compromete a suministrar los cilindros, entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... de 1922 y de las bases que han de regir en el concurso número 4 para la adjudicación de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Almería, dos para Córdoba, Jaén y Toledo, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros, entregados en sus destinos, y el precio, también en pesetas y en letra, en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 4 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Almería, dos para Córdoba, Jaén y Toledo.

1.º Serán admitidas al concurso todas las fábricas o talleres nacionales.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se especifique las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos y en que se haga con claridad la descripción de todas las

partes de las máquinas, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de kilogramos de carbón que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el generador, el motor y los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.º Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora, legalizado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido.

El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce (10 a 12) toneladas, se compondrá de motor "Compound" y caldera destinada a producir el vapor para comunicar el movimiento y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores, y podrá trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 12 por 100. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho, por lo menos.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno. La velocidad normal de trabajo no será inferior a dos kilómetros por hora de marcha adelante y marcha atrás.

La caldera será del tipo locomotora; la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en 6 kilogramos por centímetro cuadrado a la presión normal de trabajo. Las dimensiones del fogar y la superficie de calefacción habrán de ser tales que permitan el empleo de combustibles de calidad inferior y de leña.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semiautógena, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

4.º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proponer las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras si lo merecen.

5.º El adjudicatario...

gar las apisonadoras facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base para la adjudicación como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de gastos de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halla expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar materiales y presenciarse la prueba hidráulica de la caldera, de la cual se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no merma las atribuciones del Ingeniero que deba hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado, para ver si reúne las condiciones necesarias.

Si de las pruebas resultare la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario, por su cuenta, en el plazo que, según la importancia del trabajo, se le señale.

El resultado de las pruebas se consignará en acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de dos meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un delegado de su confianza pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario quedará obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo

asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En caso de expirar el plazo fijado sin otorgar escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la Gaceta.

Las apisonadoras deberán entregarse en su respectivo destino dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcurriera dicho plazo sin haberse entregado, salvo causa justificada, a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la Legislación administrativa vigente.

17. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes y especialmente el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración declaró su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso.

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre con sujeción al mismo pliego

de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquélla no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprada productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, será si la proposición por ella favorecida resulta onerosa por más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adjudicados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios y obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción Nacional.”

Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

S—471

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

ALMADRABAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba denominado *Punta de la Isla*, sito en aguas de la provincia de Cádiz, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de aquel acto, conforme previene el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba de 11 de Febrero de 1921, publicado en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid ante la Junta a que hace referencia la Real orden de 22 de Febrero último.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos Civiles de la Península o en el Registro general del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del día

la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En Balnearios y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una peseta, entregándolos dentro de un sobre blanco, borrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los Títulos de la Deuda Amortizable por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieren firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

Los trabajos geográficos realizados para la obtención de los datos que se consignan en la carta hidrográfica número 635, expuesta al público, se hallan en el Negociado de Almadras a disposición de las personas que deseen consultarlos, de diez a trece de la mañana de los días hábiles.

En todo lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del mencionado Reglamento.

Madrid, 10 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Alca.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de almadraza denominado "Punta de la Isla", sito en aguas de Cádiz.

Primera. El tipo para la subasta será de quinientas mil (500.000) pesetas anuales.

Segunda. En virtud de lo expuesto en la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, mientras dure la explotación de este pesquero no se sacará a subasta el denominado Torre Gorda por ningún concepto, pues quedó anulado por otra Real orden de esa misma fecha.

Tercera. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadras vigente, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Cuarta. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado interponer el recurso Contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

Quinta. Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmentemente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Sexta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra es la línea A B del plano o carta hidrográfica número 635, que une Torre Gorda con Batería de Urrutia.

Situación del pesquero.

La situación del centro del pesquero está determinada por los ángulos A B C = 85°—24'—y B A C = 34° 18'.

La situación C, fijada en la carta que se cita, está afectada de los errores del plano; la situación fundamental es la de ángulos medidos sobre el terreno.

Las principales características (obtenidas por procedimientos geográficos directos) con relación a su colindante Torre del Puercro, son las siguientes:

Distancia del centro de la almadraza Punta de la Isla al centro de la situación oficial de la almadraza Torre del Puercro = 9309,9 metros.

Distancia del centro de la almadraza Punta de la Isla a su línea de costa (Urrutia-Torre Gorda) = 4985,6 metros.

Distancia del centro de la almadraza Torre del Puercro a su línea de costa (Torre del Puercro-Torre Bermeja) = 5234,4 metros.

Séptima. El largo de la rabeira de fuera no excederá de 2.000 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Octava. La almadraza pescará de peso y retorno.

Novena. La almadraza será precisamente de buche.

Décima. En el período de explotación de la almadraza Punta de la Isla no se autorizará el establecimiento de ningún nuevo pesquero en el trozo de costa comprendido entre éste y el Castillo de San Sebastián.

Condiciones adicionales.

Undécima. El último estado de pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 11 de Febrero de 1924; por que ha de regirse la concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en ello consignado si con ello se perjudicaren intereses del Estado. Esta resolución releva al concesionario de la obligación de la verdad que padece de los racionales de equivocación.

Duodécima. El concesionario ten-

drá la obligación de comunicar aquélla, o antes si fuese necesario, al Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia donde radica el pesquero, el domicilio del representante y el del sustituto de éste, donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Madrid, 10 de Mayo de 1922.—Aprobado por S. M.—A. Calderón.

Modelo de proposición.

(Don N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de Don..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impune del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero de almadraza Punta de la Isla, se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designo en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso... de la casa... número... de la calle...

(Fecha y firma)

Madrid, 10 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Alca. S—466

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEGOVIA

El Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Segovia.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, que se celebrará en esta Plaza de Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de las obras que faltan ejecutar para la terminación de las comprendidas en el proyecto de edificio para internado en la Academia de Artillería, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar, a las once horas del día 23 de Junio del corriente año de 1922, en esta Comandancia, sita en la Plaza del Salvador, número 14, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal de subasta, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la citada Comandancia, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de 23.115 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea 1.155,75 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de

Julio de 1911 (GACETA DE MADRID número 188); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1917 (C. L. número 153); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, aprobada en 31 de Diciembre de 1921 y publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del día 12 de Enero de 1922 (número 9); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituirse el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresando en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con anterioridad, incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, cédula corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en cuanto a los retiros obreros y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará espontáneamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

Los concurrentes a la subasta indicarán en las proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Queda sin efecto el anuncio publicado con fecha 6 del corriente, señalando el día 3 del próximo mes de Junio para la subasta.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... domiciliado en la calle de... número... con cédula personal de... clase, número..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial de la provincia de Segovia* y del pliego de condiciones y del precio límite a que aquí se refiere, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el proyecto de las obras que faltan ejecutar para la terminación de las comprendidas en el proyecto de edificio para internado en la Academia de Artillería, en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Segovia, 22 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Comandante, Agustín Gutiérrez de Tebar.

S—455

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

INTERVENCION

Habiéndose extraviado la factura de un crédito de Ultramar de turno preferente, número 70, expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en 27 de Septiembre de 1916, a nombre de D. Mariano Yusta Yusta, se hace saber por medio de este anuncio para que, en término de un mes, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo, se anulará la mencionada factura.

Segovia, 20 de Mayo de 1922.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

P—3053

CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTIAGO DE CUBA

“El Dr. Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 46 de 1921, ab intestato de oficio por fallecimiento de Victoria Reguillo Gil, natural de España, de raza blanca, de sesenta y dos años de edad, obrero y vecino del Central Delicias, en cuyo lugar falleció el día 20 de Mayo de 1921, he dispuesto sean convocados los familiares de dicho interfecto por este medio y término de treinta días y por segunda vez, a los que se crean con derecho a la herencia dejada por el mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, en esta ciudad, a reclamarla, apercibidos de tenerse por vacante si nadie la reclamare.

Y para remitir al Sr. Cónsul de España en Gibara, expido la presente en Puerto Padre a 20 de Julio de 1921.—Siguen las firmas del Juez, Secretario y sello.”

P—8046

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BURGO DE OSMA

Don José Moral Martínez, Agente ejecutivo de Hacienda y del partido de Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubierto de contribuciones rústica y urbana en la villa de Burgo de Osma, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Anselmo, D. Felipe y don Miguel Cámara sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se

acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Agente o Auxiliar el día 25 del corriente y hora de las nueve de la mañana en esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles, se les notifica la presente providencia por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una finca urbana derruida en la calle de Federico, número 8; linda: Este o derecha, entrando Severiano Gil; Oeste o izquierda, Santos Martínez; Sur o frente dicha calle y Norte o testero de herederos de Micaela Elizara.

Burgo de Osma, 5 de Febrero de 1922.—El Agente, José Moral.

P—303

Don José Moral Martínez, Agente ejecutivo de la villa de San Esteban de Gormaz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones rústica y urbana industrial y utilidades de esta población, pertenecientes a los años 1906 a 1917, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribuciones, se adjudicarán a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas que en dicha subasta se referan, embargadas a los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre de los deudores.

- D. Antonio Leal.
- D. Valentín Castro.
- D. Cayetano Encabo.
- D. Venancio Fresno.
- D. Jerónimo Rubio.
- D. Gregorio Cabeza.

- D. Tomás Cabeza.
 - D. Mariano Romero.
 - D. Nicolás Carrasco.
 - D. Juan Francisco Alonso.
 - D. Angel Laserg.
 - D. Cándido Latorre.
 - D. Gregorio Parnal.
 - Doña Juana Sanz Gárate.
 - D. Félix Ibarra.
 - D. Manuel Veia.
 - D. Rufino Pastor.
 - Doña Carmen Sanz Andrés.
 - D. Manuel Campos.
 - D. Donato Carro.
 - D. Lorenzo Rupérez.
 - D. Gaspar Salillas.
 - D. Pedro Arranz Gade.
 - D. Isidro Calvo.
 - D. Román de Pablo.
 - D. Alejandro Pastor.
 - D. Ramón la Blanca.
 - D. Julián Carrero.
 - D. Juan Carazo.
- Burgo de Osma, 15 de Febrero de 1922.—El Agente, José Moral.
P—474

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LUGO

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada Zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

- Fernando Magalhães, de Lugo, 10.35 pesetas.
 - El mismo, 10.35 pesetas.
 - Total, 20.70 pesetas.
- Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente en Lugo a 24 de Abril de 1922.—El Auxiliar ejecutivo, Juan Fernández.
P—6600

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEDAR

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la

ausencia de José Gallardo Gallardo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamientos y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento José Gallardo Gallardo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Gallardo Gallardo es hijo de Francisco y de Trinidad, cuenta treinta y seis años de edad, de estado casado, profesión jornalero, de esta naturaleza, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo.

En Bedar a 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Robustiano Martín.
M—2140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENAFAER

D. Salvador Sanjuan Agustín, Alcalde constitucional del pueblo de Benafer, en la provincia de Castellón de la Plana.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Salvador Expósito Silvestre, hijo de Bienvenido y de Pascuala, nacido en 9 de Agosto de 1909, el cual, según noticias, reside en Miramás (Francia), por el presente se cita al, expresado mozo, que con sus padres reside en dicha población, para que si perjuicio de la citación ya hecha en este pueblo a un pariente del mismo comparezca al acto del sorteo, que se verificará ante este Ayuntamiento el día 19 del actual, y al de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 15 de Marzo siguiente, apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Benafer a 11 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Salvador Sanjuan.
M—2137

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERGONDO

Este Ayuntamiento, al revisar, en el día 5 del corriente, las excepciones otorgadas a los mozos del reemplazo de 1921, acordó estimar que hay motivos suficientes para suponer que continúa la ausencia en desconocido paradero de Manuel Vázquez Lista, hermano del mozo Angel Vázquez Lista, número 14 del indicado reemplazo, hijo de Manuel y Antonia.

Se hace constar que el expresado ausente Manuel Vázquez Lista es de treinta y seis años de edad, alto, de buen color, pelo, cejas y bigote rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares y no tenía ninguna señal particular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y se ruega a cualquier Autoridad o persona que tenga noticia del paradero del aludido Manuel Vázquez Lista lo manifieste a esta Alcaldía.

Bergondo, 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Benito Naya.

M—2115

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BETANZOS

El Ayuntamiento, al revisar, en 6 de los corrientes, las excepciones otorgadas a los mozos del reemplazo de 1920, acordó estimar que hay motivo suficiente para suponer que continúa la ausencia en ignorado paradero de Antonio Vázquez Loureda, padre del mozo Antonio Vázquez Dans, número 76 del indicado reemplazo.

Se hace constar que el expresado ausente Antonio Vázquez Loureda es de sesenta y un años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, barba poblada, ojos pardos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a fin de que cualquier Autoridad o persona que tenga conocimiento del paradero del Antonio Vázquez Loureda lo manifieste en esta Alcaldía.

Betanzos a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Agustín Lois.

M—2116

D. Agustín Lois Ponte, Alcalde constitucional de Betanzos, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Pedro Vía Casal y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Vía Golpe, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Germán Vía Golpe, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y de María, nació en Betanzos, provincia de Coruña, el día 4 de Junio de 1892, teniendo por tanto, ahora, si vive, treinta años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse, hace catorce años, del pueblo de Betanzos, que fué su última residencia en España.

Las señas del Germán Vía Golpe antes de marchar eran: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, estatura alta, señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Germán Vía Golpe que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Betanzos a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Agustín Lois.

M—2117

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bernardo López Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Regla-

mento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bernardo López Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bernardo López Pérez es hijo de Antonio y de Juana, cuenta veintinueve años de edad, sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, estatura alta, señas particulares ninguna.

En Bolanzos a 13 de Marzo de 1922.
El Alcalde, Agustín Leis.

M-2114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOLLULLOS DEL CONDADO

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Carrasco Morales, hijo de Pedro y Dolores; Antonio Martín Salas, hijo de Antonio y Encarnación; Fermín Martínez Benjumea, hijo de Fermín y Dolores; Santiago Cano Carrasco, hijo de Joaquín y Mercedes, y José López Jiménez, hijo de Juan y Josefa, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 29 del corriente y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Bollulllos a 27 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Cano.

M-2136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO (BURGOS)

D. Juan Arroyo Rozas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo.

Hago saber: Que se halla incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo de 1922 el mozo Ealbino García Varona, hijo de Eustasio y Ceferina, que nació en San Mamés de Abar (agregado de este término), el día 31 de Marzo de 1901; e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación, cierre, sorteo y clasificación, que tendrá lugar los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo, respectivamente, advirtiéndose que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Basconcillos del Tozo, 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Arroyo.

M-2151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOÑAR

En el alistamiento de este Ayuntamiento se hallan comprendidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo

34, caso quinto, los mozos Ernesto Ferrero Iglesias, hijo de Jenaro y de Esperanza; Félix Ambrosio Rodríguez Carrtero, hijo de Tomás y de Nicolasa; Segundo Fernández Barba, hijo de Julián y de Filomena; Isidro Sánchez Díez, de Emelino y de Emilia; José Ernesto Villa, de José y Antonia; Eduardo Estrada García, de Amador y Gíbes, y Ejidio Alvarez del Campo, hijo de Inocencio y Marcelina, e ignorándose el paradero, tanto de éstos como de sus padres, se les cita por medio de la presente para que por sí o por medio de persona que le represente, comparezcan en esta Consistorial a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 29 del actual, el 12 y 19 de Febrero, y el 5 de Marzo próximos.

Dado en Boñar a 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, A. Acenda.

M-2138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURRIANA

Don Juan Peris Peyrat, Alcalde consistorial de Burriana.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Vicente Marco Ramos, hijo de Vicente y Teresa; Juan Bautista Montealegre Nebot, hijo de Antonio y Dolores; Vicente Reinal Sanz, hijo de Ramón y Dolores; José Reinal Sanz, hijo de Ramón y Dolores; Bautista Isach Bernal, hijo de Bautista y Catalina, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconoce, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de la legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las once y ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Burriana a 19 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Peris.

M-2149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRANES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Faustino García Huerta, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Lucio García Huerta, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía

publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lucio García Huerta, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Lucio García Huerta, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Faustino García Huerta.

El repetido Lucio García es natural de Santa Eulalia, hijo de Celestino y de Teresa, y cuenta veintiséis años de edad y estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, color bueno.

Cabranes a 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde interino, José María del Llano.

M-2194

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Pedregal Corrales, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José, Avelino y Angel Pedregal Corrales, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José, Avelino y Angel Pedregal Corrales, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José, Avelino y Angel para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Pedregal Corrales.

Los repetidos José, Avelino y Angel son naturales de Vilhaneuva, hijos de Santiago y de Alejandra, y cuentan treinta y tres, treinta y veintiocho años, respectivamente, de edad.

El José tenía estatura alta y emigró con dirección a Tampa.

El Avelino embarcó también para Tampa, y Angel para Buenos Aires, no habiéndose recibido noticia alguna de ellos.

Cabranes a 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde interino, José María del Llano.

M-2193

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio González Prida, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel González Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía

con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio González Prida.

El repetido Manuel González es natural de Píñera, hijo de José y de Teresa, y cuenta cincuenta y cuatro años de edad, de estatura alta, pelo castaño.

El repetido Manuel emigró con dirección a Cuba y no se han vuelto a tener noticias de su paradero.

Cabranes a 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino, José María del Llano.

M—2192

la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alberto Julián Prida Huerta.

Los repetidos hermanos son naturales de Gramedo, hijos de Manuel y Carolina y cuentan treinta y dos, treinta y uno y veintiocho años de edad, respectivamente, cuyas señas personales de los mismos, cuando se ausentaron para la República Argentina, eran:

El primero, estatura regular, delgado, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, nariz larga y ojos grandes.

El segundo, estatura baja, color moreno, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes y nariz larga; y

El tercero, estatura alta, color moreno, grueso, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga y ojos grandes, no habiéndose recibido noticia alguna desde la marcha de los mismos.

Cabranes, 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino.

M—2189

Ante este Ayuntamiento manifestó el mozo Feliciano Fernández Prida, número 38 del reemplazo de 1919, que continuaba la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Enrique Fernández Prida, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Enrique, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Fernández Prida, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Feliciano Fernández Prida.

El repetido Enrique es natural de Pandenes (Cabranes) hijo de Jacinto y Benigna, y cuenta treinta años de edad, cuyas señas personales, cuando se ausentó para Buenos Aires, eran: estatura regular, grueso, color sano, pelo castaño, cejas al pelo y nariz algo obata.

Las últimas noticias que se recibieron de este individuo han sido de dicha República a su llegada a la misma.

Cabranes a 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino, José María del Llano.

M—2186

Ante este Ayuntamiento manifestó el mozo Alberto Julián Prida Huerta, número 29 del reemplazo de 1919, que continuaba la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus hermanos Eloy, Avelino y Aurelio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Eloy, Avelino y Aurelio Prida Huerta, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos, para que comparezcan ante mi autoridad, o

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Bernardo Antonio Fernández Rodríguez, concurrente al reemplazo de 1921, con el número 30, se practican diligencias, en virtud de lo manifestado por el referido padre que continuaba la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo Angel Fernández Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Fernández Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Fernández Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Antonio Fernández.

El repetido Angel Fernández, es natural de Güerdies (Cabranes), hijo de Valentín y Bonifacia y cuenta treinta y ocho años de edad, siendo sus señas personales, cuando se ausentó para Buenos Aires, las siguientes: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, de cuyo individuo no se ha vuelto a tener conocimiento.

Cabranes, 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino.

M—2188

Ante este Ayuntamiento manifestó el mozo Adolfo Madrera Rendueles, número 51 del reemplazo de 1920, que continuaba la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de su padre Feliciano Madrera García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Feliciano Madrera García, se sirvan participarlo

a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Feliciano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Adolfo Madrera Rendueles.

El repetido Feliciano Madrera García, es natural de Logás (Villaviciosa), hijo de Manuel y Joaquina y cuenta sesenta y tres años de edad, cuyas señas personales, cuando se ausentó para América, del cual no se ha vuelto a tener más conocimiento, eran: estatura alta, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, barba negra, ojos claros, nariz larga y corpulencia regular.

Cabranes, 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino.

M—2187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio Caballero Correas, número 2 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Caballero Correas y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Caballero Correas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Caballero Correas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Antonio Caballero Correas.

El repetido José Caballero Correas es natural de Calasparra, hijo de Francisco Caballero González y de María Correas López y cuenta veintiocho años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente regular, nariz lampiño, color moreno y sin seña particular ninguna.

Calasparra a 29 de Octubre de 1921.
El Alcalde.

M—2165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALDERS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Luis Sala Jé, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Sala Jé, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Luis Sala J6 es hijo de Francisco y de Josefa, cuenta veintidós años de edad.

En Calders a 25 de Octubre de 1921.
El Alcalde, José Freixá. M—2164

Ante este Ayuntamiento manifestó el padre del mozo Juan Fernández Quiros, número 48 del reemplazo de 1920, que seguía ignorándose la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Ramón Fernández Quiros, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Fernández Quiros, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan.

El repetido Ramón Fernández, es natural de Torazo, hijo de Evaristo y de Delfina, y cuenta cuarenta años de edad, siendo sus señas personales, cuando se ausentó; estatura regular, grueso, barba naciente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, sin señas particulares, habiendo emigrado a Méjico, desde donde no hubo más noticias de él.

Calderas a 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino, José María del Llano.

M—2191

Ante este Ayuntamiento manifestó la madre del mozo Santos Cambriella Busto, número 41 del reemplazo de 1916, que continuaba la ausencia por más de once años en ignorado paradero de su hijo José Cambriella Busto, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Cambriella Busto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Cambriella Busto, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Santos Cambriella Busto.

El repetido José Cambriella es natural de Nino, hijo de Manuel y de María, y cuenta treinta y tres años de edad, siendo sus señas, cuando se ausentó para Cuba, estatura pequeña, grueso, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, color sano; habiendo recibido noticia de su llegada a dicha República, y desde cuya fecha no se ha sabido a tener noticia de él.

Calderas a 11 de Marzo de 1922.—
El Alcalde interino, José María del Llano.

M—2190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADA DE VALDUNCIEL

D. Bonifacio Fraile Zarzoso, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Calzada de Valdunciel.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Andrés Villanueva, hijo de Eugenio y Antonia, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Elena Velasco García, vecino que fué de esta localidad de la que se ausentó en el mes de Octubre de 1908, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el cónsul español a los fines relativos al servicio militar de su hijo Santos Andrés Velasco.

Calzada de Valdunciel a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Bonifacio Fraile.

M—2173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE LA JARA

D. Ciríaco Oliva Aceituno, Alcalde Constitucional de El Campillo de la Jara (Toledo).

Hago saber: Que los jóvenes de que se hará mención a continuación son naturales de este pueblo y nacieron el año 1901, por lo cual deben ser incluidos en el alistamiento de mozos para el año actual como comprendidos en el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos, y como quiera que el Ayuntamiento de mi presidencia no conozca a dichos mozos, así como tampoco a sus padres, e ignorando el paradero de todos, he creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales para conocimiento de los Ayuntamientos donde puedan residir o ser vecinos, a fin de que, dando el aviso correspondiente a esta Alcaldía, los incluyan en el respectivo alistamiento y sean eliminados de este pueblo; si no fueran hallados en ninguna localidad, serán soneados en esta, y en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo artículo 32 antes indicado, se les cita a los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del mes actual, a las diez.

2.º Al censo definitivo, que se efectuará el día 12 de Febrero a las diez.

3.º Al acto del sorteo que se verificará el día 19 de dicho Febrero a las siete.

4.º Y al acto de la clasificación de mozos el 5 de Marzo, a las diez, ante el Ayuntamiento de este lugar, según dispone el artículo 98 de la ley referida.

Si no compareciesen los mozos que se relacionan al acto de la clasificación, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la susodicha ley, formulándose el oportuno expediente.

Mozos que se citan.

Benito Gutiérrez, hijo de Rufino, nacido el día 16 de Enero de 1904.

Blas González, hijo de Victoria, nacido el día 3 de Febrero de 1904.

Cirilo Blanco, hijo de Juana, nacido el 6 de Marzo de 1904.

Agustín González, hijo de Fochá, nacido el día 7 de Mayo de 1904.

Juan Oviado García, hijo de Pablo y de Nicolasa, nacido el día 27 de Diciembre de 1901.

El Campillo de la Jara a 10 de Enero de 1922.—El Alcalde Ciríaco Oliva

M—2183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTALAPIEDRA

D. José Rodríguez Paradinas, Alcalde constitucional de Cantalapietra, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Rita Casado Serrano, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Anastasio Martín Casado, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Celestino Martín Jiménez, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anastasio y de Jacoba, nació en Madrid de las Altas Torres, provincia de Avila, el día 5 de Abril de 1874, teniendo, por tanto, ahora si vive cincuenta años, su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace veintidós años del pueblo de Cantalapietra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Celestino Martín Jiménez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantalapietra a 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Rodríguez.

M—2174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTORIA

D. Félix Peragrín López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de María Ascenso Seo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Pedro Martínez Ascenso, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Alonso Martínez Bonillo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de María, nació en Arboleas, provincia de Almería, en el año 1864, teniendo, por tanto, ahora si vive cincuenta y ocho años, su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cual-

quiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Alonso Martínez Bonillo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria a 19 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Félix Peregrín.

M—2175

D. Félix Peregrín López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Juan Gea García, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Gea García, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Gea Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Brígido y de Isabel, nació en Cantoria, provincia de Almería, teniendo, por tanto, ahora si vive cincuenta y tres años, su estado era el de casado, y de oficio barbero al ausentarse hace diez y seis años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Gea Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria a 7 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Félix Peregrín.

M—3200

D. Félix Peregrín López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Juan Guillén Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Guillén Martínez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Roque Guillén Berbel, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Joaquina, nació en Albos, provincia de Almería, el año 1872, teniendo, por tanto, ahora si vive cuarenta y nueve años, su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Roque Guillén Berbel, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria a 13 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Félix Peregrín López.

M—2176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAROLINA

D. José Antonio Jáuregui Santibañes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a instancia del mozo número 72 del actual reemplazo, Trinidad Siria Toledano, se sigue expediente en averiguación de la residencia o paradero de su padre José Siria Díaz, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos se publica este edicto rogando a cualquier persona que tenga noticias del paradero del José Siria Díaz, lo comunique a esta Alcaldía.

Dado en Carolina a 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Antonio Jáuregui.

M—2245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena hace saber: Que habiéndose promovido expediente por María Caro Navarro, madre del mozo Salvador Sánchez Caro, número 12 del sorteo de la primera Sección de Recluta de esta ciudad y reemplazo de 1919, con objeto de probar la excepción que determina el caso cuarto del artículo 89 de la ley por estar ausente su esposo Salvador Sánchez Moreno en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos expresados.

Señas personales: Edad, cuarenta y seis años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña.

Cartagena, 1 de Febrero de 1922.
El Alcalde, Manuel Zamora.

M—2167

El Alcalde de Cartagena hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Julián Blanco Martínez, padre del mozo Miguel Blanco Boluda, número 69 del sorteo de la primera Sección de Recluta de esta población y reemplazo de 1921, con objeto de probar la excepción que determina el caso cuarto del artículo 89 de la ley, por estar ausente su hijo Antonio Blanco García, en ignorado paradero, hace más de diez años, se hace saber al público a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales son: edad treinta años, estatura baja, color sano, pelo negro, ojos pardos, cejas pobladas,

barba regular, vestía traje y gorra negra, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes:

Cartagena, 1 de Febrero de 1922.
El Alcalde, Manuel Zamora.

M—2168

El Alcalde de Cartagena hace saber: Que habiéndose promovido expediente por María Miralles Romero, madre del mozo José Miralles Romero, número 97 del sorteo de la primera Sección de Recluta de esta población y reemplazo de 1921, con objeto de probar la excepción que determina el caso cuarto del artículo 89 de la ley, por estar ausente su hijo Mariano Victoria Miralles, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público a fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales son: edad treinta y seis años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, boca regular, vestía traje pana oscura, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos expresados.

Cartagena, 1 de Febrero de 1922.
El Alcalde, Manuel Zamora.

M—2169

El Alcalde de Cartagena hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Dolores Martínez Conesa, madre del mozo Francisco Salmerón Martínez, número 2 del sorteo de la primera Sección de Recluta de esta ciudad y reemplazo de 1919, con objeto de probar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley, por estar ausente su esposo Enrique Salmerón Franco en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público, a fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales son: edad cincuenta y tres años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, vestía traje oscuro y gorra negra, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos antes expresados.

Cartagena, 1 de Febrero de 1922.
El Alcalde, Manuel Zamora.

M—2170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAYA

D. Francisco de Oria Estévez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y a instancia del

mozo Gonzalo Hernández Galán, número 25 del reemplazo de 1919, y a virtud de haber propuesto la excepción de hijo único, en sentido legal de viuda pobre, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del hermano José, a quien se cita y llama para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre y ante el Consulado español, de hallarse en el extranjero, para los efectos del servicio militar del mozo.

El José Fernández Galán es natural de Aljarague, hijo de José y de Juana, hoy tiene cuarenta y tres años, se ausentó de esta villa hace diez y ocho, de pelo rubio, ojos pardos y estatura buena.

Y en cumplimiento de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y al mismo tiempo para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del José Hernández Galán, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Cartaya, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Oria.

M—2157

D. Francisco de Oria Estevez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartaya.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, como naturales de esta villa, los mozos Rafael Blanco Puig, hijo de Antonio y de María; Ricardo Jiménez Borjas, de Félix y de Josefa, y Rafael Lozano Molero, de Julián y de Josefa, nacidos en 17 de Septiembre, 25 de Diciembre y 18 de Octubre de 1901, respectivamente, desconociéndose en la actualidad el domicilio de ellos y el de los individuos de las respectivas familias, lo cual no ha sido averiguado, sin embargo de las gestiones realizadas, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente o representados en estas Casas Consistoriales, el 29 del mes de la fecha, 12 y 19 de Febrero próximo y 5 de Marzo, a las diez de la mañana, para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración y clasificación de soldados, respectivamente, apercibidos que, de no verificarlo de forma alguna, serán declarados prófugos, sujetos a las demás responsabilidades que determina la vigente ley de Reclutamiento del Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial.

Cartaya, 21 de Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco de Oria.

M—2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTROPOL

D. Jerónimo Méndez de la Torre, Alcalde del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de los representados interesados y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de excep-

ciones de los mozos que se expresan, se tramitan por el Ayuntamiento de mi presidencia las diligencias oportunas en averiguación de si continua la ausencia en ignorado paradero por más de diez años antes de su alistamiento, de las siguientes personas:

José, Manuel y Domingo Pérez García, hijos de José María y de Rosalía, naturales de San Cristóbal, en este Concejo, hermanos del mozo Jesús, de iguales apellidos, número 30 del sorteo para el año 1921, que al ausentarse Manuel con dirección a Cuba tenía unos catorce años de edad y ahora si vive tiene 32, bajo de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca regular, color bueno y cara redonda. Domingo tenía unos trece años al ausentarse también a Cuba, y ahora si vive, tiene 26, de estatura alta y de las circunstancias del anterior, ambos sin señas particulares.

Vicente González Martínez, hijo de Enrique y de Antonia, naturales de Figueras, en este Concejo, hermano del mozo Enrique, de iguales apellidos, número 56 del sorteo del año 1921, que al ausentarse en dirección a la Habana tenía unos catorce años de edad y ahora si vive, tiene treinta y uno, estatura regular, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno, cara redonda, sin señas particulares.

Laureano López Méndez, hijo de José y de Manuela, natural de Tol, en este Concejo, hermano del mozo Benjamín, de iguales apellidos, número 61 del sorteo del año 1921, que al ausentarse con dirección a la Argentina tenía unos doce años de edad y ahora si vive tiene veinticuatro, bajo de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, cara larga, sin señas particulares.

Evarista Fernández Fernández, natural de San Juan, en este Concejo, padre del mozo Juan Antonio, número 74 de sorteo del año 1921, que al ausentarse con dirección a Buenos Aires, tenía unos veinticinco años de edad y ahora, si vive, tiene cuarenta y cinco, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, gaceta bigote castaño cara redonda, color blanco, sin señas particulares.

Francisco y Andrés Fernández López, hijos de Joaquín y de Matilde, naturales de Baul, en este Concejo, hermanos del mozo José Antonio, de iguales apellidos, número 24 del sorteo de 1920; que al ausentarse el Francisco a la Argentina tenía catorce años de edad y ahora, si vive, tiene veintinueve, estatura regular, pelo y cejas rubias, ojos castaños, color blanco, nariz regular y cara redonda; y Andrés, al marcharse trece años y ahora si vive, tiene veintisiete, estatura regular, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz regular, color sano, cara redonda, ambos sin señas particulares.

Juan, Manuel y Enrique Fernández Pérez, hijos de Alejandro y de Cariota, naturales de Tol, en este Concejo, hermanos del mozo José Antonio de iguales apellidos, número 26 del sorteo de 1920; que al au-

sentarse Juan con dirección a Cuba tenía diez y siete años de edad y ahora, si vive, tiene treinta y siete, bajo de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color moreno y cara larga. Manuel, al ausentarse también para Cuba, tenía diez y seis años y ahora, si vive, tiene treinta y tres, estatura alta, pelo y cejas rubias, ojos castaños, nariz regular, color blanco y cara larga, y Enrique unos quince años al ausentarse con dirección a la Argentina, y ahora, si vive, tiene veintinueve, era como el anterior, con la nariz ancha, cara redonda, los tres sin señas particulares.

Domingo, Valentín y Francisco Carbajales Pérez, hijos de Domingo y de Josefa, naturales de Santa Comba, en este Concejo, hermanos del mozo Leandro, de iguales apellidos, número 41 del sorteo de 1920; que al ausentarse Domingo de su domicilio en dirección a Buenos Aires tenía quince años de edad, y ahora, si vive, tiene treinta y tres, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color blanco, y cara redonda. Valentín al marcharse tenía unos catorce años y ahora si vive, tiene treinta, de las mismas señas que el anterior, tan sólo el pelo castaño y color moreno; y Francisco, de unos trece años, al ausentarse para la Argentina como los dos anteriores y viviendo ahora tiene veintisiete, y de las señas del anterior, todos tres sin señas particulares.

José María García Fernández, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Salcedo, en este Concejo, hermano del mozo de igual nombre y apellidos, número 79 del sorteo de 1920; que al ausentarse en dirección a Montevideo dicho José María tenía unos catorce años de edad y ahora, si vive, tiene veintinueve, estatura regular, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz regular, color sano, cara redonda, sin señas particulares.

Pascual, Manuel y Ramón Pardo Beigada, hijos de José y Josefa, naturales de Vilavedelle, en este Concejo, hermanos del mozo Valentín, de iguales apellidos, número 80 del sorteo de 1920; que al ausentarse Pascual en dirección a la Argentina, tenía unos quince años de edad, y si vive ahora tiene treinta y nueve, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color moreno y cara redonda; Manuel de unos quince años, y si vive ahora tiene treinta y dos, de las mismas señas que el anterior, y Ramón de unos trece años, y ahora si vive tiene veintinueve, bajo de estatura, y de las mismas señas de los anteriores, los tres sin ninguna particular; ambos en Dirección a Buenos Aires.

Miguel y Francisco Pérez García, hijos de Domingo y Gertrudis, naturales de Castro de Obanza, en este Concejo, hermanos del mozo Valentín, de iguales apellidos, número 89 del sorteo del año 1920; que al ausentarse el Miguel a la Argentina tenía diez y seis años, y ahora si vive, tiene treinta y dos, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular y cara larga, y

Francisco de unos doce años al marcharse, era alto de estatura y de las mismas señas del anterior, y vivió ahora, tiene veintiséis años, ambos sin señas particulares; ausentándose para igual punto que el anterior.

Juan y Rafael Martínez Muñía, hijos de José Antonio y Francisca, naturales del Valín, en este Concejo, hermanos del mozo Vicente, de iguales apellidos, número 10 del sorteo de 1919; que al ausentarse Juan en dirección a los Estados Unidos, tenía unos catorce años de edad, y ahora si vive, tiene treinta, estatura alta, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular y cara larga, y Rafael, tenía al ausentarse para Cuba América, trece años de edad, y ahora si vive, tiene veintisiete, de iguales circunstancias que el otro hermano, ambos sin señas particulares.

Manuel Díaz Fernández, hijo de Manuel y Edelmira, natural de Figueras, de este Concejo, hermano del mozo Francisco, de iguales apellidos, número 11 del sorteo del año de 1919; que al ausentarse de su domicilio en dirección a la Argentina, tenía unos doce años, y ahora si vive, tiene veinticuatro, alto de estatura, pelo y cejas rubias, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color sano, cara redonda, sin señas particulares.

Francisco y Marcelino Castela González, hijos de Domingo y Consuelo, naturales de Palacios, en este Concejo, hermanos del mozo José Manuel, de iguales apellidos, número 59 del sorteo de 1919; que al ausentarse para Cuba el Francisco, tenía catorce años de edad, y ahora si vive, tiene treinta, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color moreno y cara larga, y Marcelino marchó para igual punto que el otro hermano, de iguales circunstancias, y tenía trece años, y si vive ahora, tiene veintiocho, ambos sin señas particulares.

José Ramón Álvarez García, hijo de José y Josefa, natural de Tabos, hermano del mozo José Benito, de iguales apellidos, número 63 del sorteo de 1919, en este Concejo; que al ausentarse para la Argentina tenía diez y ocho años de edad, y ahora si vive, tiene treinta y nueve, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno y cara redonda, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castro, 6 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

M—2199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRO URDIALES

Don José María Martínez Abascal, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto a fin de que concurren a esta Sala Consistorial los días 12 del corriente mes, para el cierre definitivo del alistamiento; el 19 del mismo mes, para el actual sorteo, y el 5 de Marzo próximo, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por medio de persona que debidamente los represente, se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Ramón Díez Luengo, hijo de Víctor y Josefa.

Pedro Faustino Pereira, hijo de Manuel.

Marcelino Torres Mauregui, hijo de Alberto y Angela.

Primitivo González Fernández, hijo de Domingo y Felisa.

Manuel Núñez Neira, hijo de Angel y Encarnación.

Ymado Pérez Morrón, hijo de Eugenio y Emilia.

Vicente Fernández Olazarri, hijo de José Antonio y Juliana.

Francisco Zabala Inchausti, hijo de Vicente y Paz.

Angel Rodríguez Arana, hijo de Vicente y Vicenta.

José María Ojeda Estefanía, hijo de Manuel y Juana.

Rafael Rey Acedo, hijo de Emitio e Isabel.

Justo González Malleda, hijo de Dominica.

Laureano Cotarelo Uzeanga, hijo de Ramón y Carmen.

Pedro Vigiztain Onzari, hijo de Maximino y Elisa.

José Oserin Trucha, hijo de Hilario y María.

Agustín García Morales, hijo de Victoriano y Bienvenida.

Manuel Villanueva Onzari, hijo de Anselmo y Manuela.

Eusebio Ríos Soto, hijo de Manuel y Amalia.

Angel Santos Humarán, hijo de Angel y Rosario.

Domisio Brizuela Aguirre, hijo de Pío y Sabina.

Antonio González Ilurriaga, hijo de Ramón y Segunda.

Francisco Flores Abascal, hijo de Francisco y Carmen.

Andrés Rodríguez Blanco, hijo de Telesforo y Pascuala.

Castro Urdiales, 6 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José María Martínez. M—2171

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Junta general ordinaria de Accionistas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado

que la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas tenga lugar el día 15 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 6, segundo, para ocuparse de los asuntos que expresa el artículo 24 de dichos Estatutos.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que en cumplimiento del artículo 20 de dichos Estatutos, para ejercitar el derecho de asistencia a la Junta general es necesario poseer con tres meses de antelación a esta convocatoria cien o más acciones, y proveerse con cinco días por lo menos de anterioridad de una papleta de entrada a la Junta, así como que los Sres. Accionistas que no tengan por sí derecho individual de asistencia podrán agrupar sus acciones en número bastante para hacerlas representar en la Junta por otro Accionista que tenga por sí ese derecho y al que prevean de autorización suficiente a juicio del Consejo.

Madrid, 23 de Mayo de 1922.—El Secretario general, Manuel Cortezo. X—1361

LABORATORIO FARMACEUTICO NACIONAL

Hermosilla, 62, Madrid.

Se convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria para la reforma de los Estatutos, para el día 26 de Junio de 1922, a las tres de la tarde, en la calle de Alcalá, número 69.

El Director-Gerente, Manuel Benedito. X—1362

ALCALDIA DE PALMA (BALEARES)

Habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, los que aspiren a desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma, 12 de Mayo de 1922.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Pujol y Pujol. S. A.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Oliver Roca. X—1333

S. A. HOTEL PRINCIPE DE ASTURIAS DE MALAGA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con fecha 18 de Mayo de 1922, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 6.º de sus Estatutos, acordó exigir el 50 por 100 que restaba que pagar por los Accionistas de esta Sociedad contra la entrega consiguiente de los títulos definitivos completamente liberados, debiendo hacerse el pago de referencia, a partir del día 30 de Junio de 1922, en las oficinas del Banco His-

pano Americano, de Madrid, los que aquí hayan hecho su suscripción, y en la sucursal del citado Banco en Málaga, los que la hayan realizado en aquella ciudad.

Asimismo y como consecuencia del acuerdo anterior, se acordó que en lo sucesivo los nuevos suscriptores adquieren su participación mediante el pago del importe total de cada acción.

Madrid, 24 de Mayo de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel de la Cuesta.

X—1364

MINERA CASTELLANA

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas que se celebrará el 11 de Junio de 1922, a las diez, en Augusto Figueroa, 45.

Igualmente se convoca a Junta general extraordinaria para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 21 de los Estatutos, la cual se reunirá en el mismo local en cuanto termine la Junta ordinaria.

Para tener derecho a asistir a dichas Juntas es preciso depositar las acciones en la forma prescrita en los Estatutos.

Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Presidente, Conde de Vallengano.

X—1368

"LA NACIONAL" S. A. ESPAÑOLA, DEFENSORA DE ASEGURADOS

La Junta general ordinaria se celebrará en el domicilio social, Fuencarral, 72, segundo, el 27 del actual, a las siete de la tarde, cualquier que sea el número de concurrentes.

Madrid, 23 de Mayo de 1922.

X—1367

LA EQUITATIVA

(FUNDACIÓN ROSILLO)

SOCIEDAD MERCANTIL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMA FIJA Y BAJO UN RÉGIMEN MIXTO

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas
Accionistas.—Parte no desembolsada del capital social suscrito.....	625.000,00
Efectivo.—Caja y cuentas corrientes.....	375.334,36
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.....	2.528.400,02
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	1.643.167,62
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	106.769,60
Mobiliario.....	41.608,99
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:	
Efectivo.....	143.186,61
Saldo activo de Agencia y banqueros cobradores.....	354.751,17
Gastos de organización no amortizados.....	287.573,23
Fondos en depósito para fianzas.....	37.973,50
Comisiones descontadas:	
Correspondientes al año 1918....	28.786,50
Idem id. 1919....	352.391,27
Idem id. 1920....	491.741,63
Idem id. 1921....	761.054,28
	1.633.943,68
Deudores diversos:	
Intereses devengados a vencer....	37.239,52
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....	320.423,64
Otros deudores.....	7.095,54
	364.758,70
Total.....	8.152.467,48
PASIVO	
Capital social suscrito.....	2.500.000,00
Fondo de previsión y de fluctuación de valores.....	220.292,06
Fondo de acumulación.....	112.500,00
Reservas técnicas:	
Reservas matemáticas de primas, sin deducción de la porción reasegurada, y comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas....	4.387.320,48
Reservas especiales de gestión....	16.697,90
Reservas facultativas para extirpabilidad.....	46.076,46
Siemprevivos, seguros vencidos y rentas pendientes en 31 de Diciembre de 1921.....	35.544,40
	4.486.639,24

Pesetas.

Acreedores diversos:

Primeras primas en depósito.....	6.150,31
Primas anticipadas.....	12.174,14
Contribuciones e impuestos: a liquidar.....	62.920,34
Comisiones a pagar.....	15.066,78
Fianzas depositadas.....	37.973,56
Recibos al cobro.....	280.801,99
Pólizas al cobro.....	101.788,38
Otros acreedores.....	14.872,03
	532.347,46
Excedente.....	300.688,72
Total.....	8.152.467,48

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1921

DEBE

Pesetas

Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la porción reasegurada.....	198.875,06
Por seguros de capitales caso de vida.....	40.750
Por rentas vitalicias.....	23.648,68
	222.931,36
Rescate de pólizas.....	9.887,00
Gastos de administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	71.554,24
Gastos generales.....	165.973,99
Comisiones de cobro.....	3.442,09
Contribuciones e impuestos.....	5.812,93
	251.783,22
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1921:	
Per seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la porción reasegurada.....	3.847.477,23
Por seguros de capitales caso de vida.....	339.214,25
Por seguros de rentas vitalicias.....	200.629,00
	4.387.320,48
Reservas facultativas para riesgos extras.....	46.076,46
Reservas especiales de gestión.....	16.697,90
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	793.653,25
Reservas abonadas a las Compañías reaseguradas.....	4.338,75
Amortizaciones:	
Gastos iniciales de organización e instalación de la Empresa.....	57.514,64
Comisiones procedentes de 1918.....	112.006,93
Idem id. de 1919.....	88.098,40
Idem id. de 1920.....	98.342,32
Idem id. de 1921.....	301.726,29

	Pésetas.	
Anticipos a amortizar.....	9.460,24	
Mobiliario	7.921,79	
		675.070,07
Intereses diversos		14.721,75
Reservas para siniestros vencidos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre de 1921		
Por seguros caso de muerte y mixtos	36.097,95	
Por seguros caso de vida.....	301,80	
Por seguros rentas vitalicias inmediatas	444,65	
		36.544,40
Beneficio.....		300.688,72
Total.....		6.759.713,38

HABER

Reservas del ejercicio anterior:	
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias	15.665,58
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre 1920	2.619.642,57
Reserva especial de gestión	10.655,57
Reserva para riesgos extras	27.412,41
	2.673.376,13
Primas del ejercicio:	
Por seguros caso de muerte y mixtos	2.795.340,69

	Pésetas.	
Por seguros caso de vida.....	441.915,95	
Por rentas vitalicias	58.418,69	
		2.995.675,33
Productos de fondos invertidos:		
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas	5.406,75	
Cupones o dividendos de los valores en cartera	181.333,17	
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	2.995,13	
		89.735,05
Complemento para reservas matemáticas a cargo de las reaseguradoras		528.097,28
Complemento para reservas de extramortilidad a cargo de las reaseguradoras.....		6.187,43
Complemento para reservas de gestión a cargo de las reaseguradoras		1.909,63
Reembolso de las reaseguradoras por su parte en los siniestros		28.525,00
Reembolso de las reaseguradoras por su parte en los rescates		641,30
Derechos de póliza		11.586,25
Comisión percibida por reaseguros cedidos... Beneficios resultantes:		270.577,75
Beneficios en valores amortizados.....		3.402,28
Total.....		6.759.713,38

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada en 24 de Mayo de 1922.—El Secretario general, Lorenzo Ortiz-Cañavale.